

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 55 de fecha 11 de febrero 2015.-

De : Jefa Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 12.02.2015**

Vigencia desde jueves: 12.02.2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,3740	5,6260	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,2893	5,7107	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	-0,2672	1,2328	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,1728	0,2272	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,7821	0,1479	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



VERONICA CARVAJAL COS
Jefa Subdepto. Normas Especiales

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 12.02.2015 al 18.02.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.
11.02.2015
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

que duran estos nombramientos, periodo que en la especie se extiende hasta el 13 de agosto de 2017, acorde con lo previsto en el artículo 48 del Código Civil.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento de la suma.- Saluda atentamente a Ud.- Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 42 exento.- Santiago, 10 de febrero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 64 y N° 65, de 9 de febrero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,3740
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,2893
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,2672
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-1,1728
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-1,7821

2° Aplicanse a contar del día 12 de febrero de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765, y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 12 de febrero de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,3740	5,6260
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,2893	5,7107
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	-0,2672	1,2328
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	-1,1728	0,2272
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	-1,7821	0,1479

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

PRORROGA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015, EN LA ADUANA DE ARICA, LA PRESENTACIÓN DEL MANIFIESTO MARÍTIMO DE CARGA DE INGRESO EN FORMATO PAPEL

(Resolución)

Núm. 477 exenta.- Valparaíso, 29 de enero de 2015.- Vistos: La resolución N° 4.054 del 18 de julio de 2014, mediante la cual se estableció la obligación por parte de los Almacenistas de la Aduana de Arica de recibir las cargas en base al manifiesto electrónico, de conformidad con las instrucciones contempladas en el numeral 11.3 de las "Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima" aprobadas por la resolución 7.591 de 2012, disponiendo además la eliminación de la obligación de presentación del manifiesto marítimo de ingreso en soporte papel, a contar del 1 de agosto de 2014.

La resolución N° 6.704 del 27 de noviembre de 2014 mediante la cual se otorgó una prórroga hasta el 31 de enero de 2015 para la presentación del manifiesto marítimo de carga de ingreso en formato papel, contemplando asimismo, hasta la misma fecha antes señalada, la no formulación de denuncias ni sanciones por las conductas que pudieren constituir infracciones a las instrucciones señaladas en el numeral 2 de la resolución N° 4.054 del 18 de julio de 2014.

Considerando: Que, la empresa Terminal Puerto Arica S.A. ha solicitado a esta Dirección Nacional una nueva ampliación del período de marcha blanca de estas instrucciones, debido a que aún se encuentra en proceso de desarrollo de las modificaciones consideradas para leer en forma directa el manifiesto de importación desde los servidores de Aduana, y

Teniendo presente: Las normas citadas, la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2015, en la Aduana de Arica, la presentación del manifiesto marítimo de carga de ingreso en formato papel.

2.- En virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no se formularán denuncias ni sanciones por las conductas que pudieren constituir infracciones a las instrucciones señaladas en el numeral 2 de la resolución N° 4.054 del 18 de julio de 2014, durante el mismo plazo de prórroga.